

DECRETO DE 1º DE MARZO DE 1814

Como medida necesaria, exigida por la necesidad de facilitar el progreso de la sagrada cusa de la libertad de la República contra las maquinaciones de sus enemigos, el gobierno consular acuerda:

1º Que no se autorice matrimonio alguno de varón europeo con mujer americana conocida y reputada por española en el pueblo desde la primera hasta la última clase del Estado, por ínfima y baja que sea, so pena de extrañamiento y confiscación de bienes de los párrocos o curas autorizantes de tal matrimonio; y de confinamiento en el Fuerte Borbón del europeo contrayente por diez años y confiscación de sus bienes.

2º Que en el caso de intentar los europeos contraer matrimonio con mujer americana de la expresada calidad y clase española, por ínfima que sea, clandestinamente, serán castigados con las mismas penas, sin perjuicio de decidir sobre la nulidad del matrimonio así contraído.

3º Que en ningún juicio secular o eclesiástico se admitan peticiones o esponsales de europeos, aun prometidos por escritura pública, a mujeres de la referida calidad, ni sobre estupro alegado con el fin de obligar a contraerse el matrimonio entre tales personas, bajo las mismas penas señaladas.

4º Que los europeos no deben ser admitidos en los bautizos como padrinos de pila, ni en las confirmaciones de niños de la clase mencionada; ni ser admitidos como testigos de ningún matrimonio, bajo las mismas penas. Pero los europeos podrán casarse con indias de los pueblos, mulatas conocidas y negras

– Asunción 1º de Marzo 1814 – Francia – Yegros – Cónsules de la República”.

Fonte: Cecilio Báez. *Ensayo sobre el Dr. Francia y la dictadura en Sudamérica*. Cromos/Mediterráneo, 1985, p. 136-137. (em 27/02/2017).